



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	17001-33-33-001-2021-00199-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
DEMANDADO	JULIALBA GOMEZ PIÑEROS
ASUNTO	TRASLADO MEDIDA CAUTELAR
AUTO	1365
ESTADO	146 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Analizado el contenido del escrito de demanda, se advierte que se tiene solicitud de **medida cautelar**, de la cual se refiere el demandante, en los siguientes términos:

“Solicito se declare la suspensión provisional de los efectos jurídicos de los actos administrativos Resoluciones GNR 247680 del 04 de octubre de 2013, VPB 60284 del 08 de septiembre de 2015 y la Resolución SUB 167343 del 04 de agosto del 2020., por medio del cual se reliquidó una pensión de vejez y se ordenó su modificación respectivamente en favor de la señora GOMEZ PIÑEROS JULIALBA, lo cual en su liquidación arrojó una mesada pensional superior a la que en derecho le corresponde.

Normas violadas

La normatividad reguladora de dicha prestación consigna las siguientes características,

En la presente demanda, tenemos que a la demandada se le reconoció pensión de vejez de acuerdo con la Ley 33 de 1985.

Sin embargo, la PENSION DE VEJEZ reconocida en la Resolución demandada no tuvo en cuenta la totalidad de las semanas efectivamente cotizadas ni los verdaderos factores salariales o IBC realizados por los respectivos empleadores.

Que la disminución en la mesada pensional ocurre, toda vez que en el momento que se liquidó la prestación efectuada mediante las resoluciones demandadas no se realizaron conforme a derecho, por cuanto los IBC pagados por empleador fueron menores de acuerdo con lo manifestado por la Gerencia Nacional de Aportes y Recaudo en radicado 2021_2293551.

(...) Así las cosas, es evidente que nos encontramos ante un detrimento financiero de Colpensiones, entidad que administra las cotizaciones de todos los colombianos; por ello De conformidad con lo establecido en la Constitución Política en su artículo 48, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2005

(...)

Por lo anterior es posible y resuelta necesario Decretar la suspensión provisional de manera proporcional de los actos administrativos Resoluciones GNR 247680 del 04 de octubre de 2013, VPB 60284 del 08 de septiembre de 2015 y la Resolución SUB 167343 del 04 de agosto del 2020., por medio del cual se reliquidó una pensión de vejez y se ordenó su modificación respectivamente en favor de la señora GOMEZ PIÑEROS JULIALBA, de conformidad con la mesada ajustada en derecho que para el caso de marras es \$1.568.942., y no de \$1.881.590, tal como lo viene devengando el afiliado.”

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandada de la solicitud, por el término de (05) cinco días, plazo que correrá independientemente al de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE el presente auto simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Lucio', is written over a faint circular stamp.

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

Juez

Firmado Por:

Carlos Mario Arango Hoyos

Juez

Juzgado Administrativo

001

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2b532b354da0a32aa47423398f3353eed60963c22970a471e4a72bdc781add4

Documento generado en 20/09/2021 10:44:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>